

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de junio de dos mil veintidós.

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora, manifiesta su intención de desistir del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **ELIZABETH MUÑOZ LÓPEZ**, en contra de **JORDAN POLOCHE MARÍN**.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

En tal sentido el artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...).

Se considera entonces pertinente aceptar el desistimiento de la demanda formulado, en consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **ELIZABETH MUÑOZ LÓPEZ**, en contra de **JORDAN POLOCHE MARÍN**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del sueldo devengado por el demandado al servicio de la empresa "**ALMACÉN Y DISTRIBUCIONES EL RUIZ S.A**" de esta ciudad, así como la prohibición de salida del país.
Se librarán los oficios correspondientes.

En caso de llegar algún descuento por concepto del embargo, se devolverá al demandado.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en el programa de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ed9c389a7efb7baebc11a1ac11c59173530c2c54490f6316b32ba04f16d1b5**

Documento generado en 01/06/2022 11:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>